



# Alcaldes y concejales: atribuciones, inhabilidades e incompatibilidades

Actualización al 25.01.2021

## Autores

Guido Williams O.  
gwilliams@bcn.cl  
Tel.: (56) 32 226 3180

Gabriela Dazarola L.  
gdazarola@bcn.cl

## Resumen

La Ley Orgánica de Municipalidades, dispone sobre las atribuciones de los Alcaldes y Concejales. Los primeros son la máxima autoridad de la municipalidad y les corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. Por su parte, los concejales son los encargados de hacer efectiva la participación de la comunidad local en el municipio y sus atribuciones, esencialmente son ejercidas en el marco del Concejo Municipal.

Para ser alcalde y concejal se exigen requisitos comunes, como tener derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media, no estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, como por ejemplo haber cesado con anterioridad en el cargo de alcalde o concejal por sentencia ejecutoriada.

Igualmente, la Ley Orgánica de Municipalidades establece inhabilidades comunes para alcaldes y concejales, en el artículo 74, las que se relacionan a estar ejerciendo determinados cargos públicos, tener intereses contractuales con el municipio o haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

Una de las modificaciones a la LOC de Municipalidades, a través de la Ley N°20.742, mediante la que se perfecciona el rol fiscalizador de concejo, fue establecer que existe notable abandono de deberes cuando los alcaldes o concejales transgreden, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones constitucionales y las demás normas sobre funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Existirá, además notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores; además de otras situaciones que se determinan puntualmente.

Por otra parte, la Ley N° 20.742 establece que el Concejo Municipal, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio o bien que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio.

N° SUP: 129732

## Introducción

---

Se analiza, a solicitud de un usuario, en la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup> (LOC Municipalidades), las atribuciones, y causales de incapacidad e inhabilidad de los alcaldes y concejales. Asimismo, se explica en lo relacionado a estos aspectos, las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.427 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

En algunas ocasiones, en el tratamiento de la regulación de los alcaldes se incorporan las disposiciones que son comunes a los concejales.

Las normas citadas han sido obtenidas de la base de datos legal de BCN, LeyChile.

El texto se encuentra actualizado al 27 de enero de 2021.

## I. Regulación de Alcaldes

---

De acuerdo a la LOC Municipalidades, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad les corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En general el alcalde, deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo Municipal (Concejo) (artículo 56 LOC de Municipalidades):

- El plan comunal de desarrollo,
- El plan comunal de seguridad pública
- El presupuesto municipal
- El plan regulador
- Las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión,
- Las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- La política de recursos humanos

### 1. Atribuciones

La LOC Municipalidades dispone que, el alcalde tiene por si solo las siguientes atribuciones (artículo 63 LOC Municipalidades):

- a. Representación judicial y extrajudicial de la municipalidad;
- b. Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y el consejo comunal de seguridad pública.
- c. Gestión y administración de la Municipalidad, sus bienes y los bienes nacionales de uso público, directamente o mediante delegación en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe.

---

<sup>1</sup> Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Para ello podrá:

- Proponer al Concejo la organización interna de la municipalidad.
- Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan.
- Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.
- Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad LOC Municipalidades.
- Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda.
- Adquirir y enajenar bienes muebles.
- Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna.
- Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

d. Normativas administrativas o contractuales:

- Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575<sup>2</sup>.
- Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LOC Municipalidades<sup>3</sup>.
- Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.

e. Supervigilancia disciplinaria: Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.

---

<sup>2</sup> “Artículo 37.- Los servicios públicos podrán encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado”.

<sup>3</sup> Capítulo referido al Plebiscito comunal. El artículo 99 señala:

“Artículo 99.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.”

f. Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.

g. Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento al desarrollo, de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

## **2. Acuerdo Consejo para algunas materias**

Asimismo, la LOC Municipalidades dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

a) Aprobar

- Planes comunales de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones;
- Plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional;
- Presupuestos de salud y educación;
- Programas de inversión correspondientes;
- Políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- Plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones

b) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal.

c) Cobrar derechos y aplicar tributos:

- Derechos por servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- Dentro del marco legal, aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.

d) Realizar determinados actos jurídicos:

- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- Transigir judicial y extrajudicialmente;
- Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales;
- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal.

## e) Dictar normas:

- Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31<sup>4</sup>.
- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.

## f) Otorgar concesiones, autorizaciones y subvenciones:

- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término;
- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico;
- Otorgar la autorización para cerrar pasajes;
- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes;
- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término

## g) Gestión de la Municipalidad:

- Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas;
- Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local.

**3. Requisitos cargo de alcalde**

Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y además cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la LOC Municipalidades (en coherencia con el artículo 124 de la Constitución Política), es decir aquellos requisitos exigidos para ser concejal, a saber:

- Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente
- Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;
- Tener su situación militar al día;
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la LOC Municipalidades, como por ejemplo haber cesado en el cargo de alcalde, con anterioridad (5 años antes) y por sentencia ejecutoriada.

<sup>4</sup> “Artículo 31.- La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.”

- No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

#### **4. Incompatibilidades e inhabilidades**

De acuerdo a la Constitución Política (artículos 57 y 124) no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los alcaldes y los concejales. Asimismo, los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial serán incompatibles entre sí.

El cargo de alcalde es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de doce horas semanales.

De acuerdo, al artículo 74 de la LOC Municipalidades no podrán ser candidatos a alcalde o a concejal:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad.

Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

## 5. Cese del cargo de Alcalde

El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:

- Pérdida de la calidad de ciudadano;
- Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes;
- Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

## 6. Ley N° 20.742

En particular, en el caso de la remoción por impedimentos graves o por contravención de la ley, la Ley N° 20.742 establece que deberá ser requerida por, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, y declarado por el Tribunal electoral regional. Igual procedimiento se utilizará en el caso que uno o más concejales hayan incurrido en una contravención grave de las normas sobre probidad administrativas o en notable abandono de deberes.

Cabe señalar que la Ley N° 20.742, en sus modificaciones a la LOC Municipalidades, regula con mayor detalle lo relacionado al notable abandono de deberes de los alcaldes y concejales. En efecto, la ley señala que el alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes.

Asimismo, la Ley N° 20.742 se considera, que sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General por actos u omisiones ilegales de los alcaldes, existe “notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal”.

De la misma manera, la LOC Municipalidades señala casos donde podría existir notable abandono de deberes del alcalde, a saber:

- Cuando persistentemente, el alcalde, no presente , oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a

su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

- Por la no entrega, al término del mandato de un Acta de Traspaso de Gestión deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio.

El artículo 51 bis de la LOC Municipalidades, dispone que el plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión. Con todo, podrá iniciarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

## II. Regulación de Concejales

---

En cada municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador (artículo 119 de la Constitución Política) encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la LOC Municipalidades. Éste órgano estará integrado por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional.

Los concejales ejercen colectivamente, en el marco del Concejo, las atribuciones que éste tiene.

### 1. Atribuciones

En general, todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

Asimismo, el Concejal puede, en el marco de funcionamiento del Concejo:

- Elegir al alcalde, en caso de vacancia.
- Pronunciarse sobre el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, y varias otras materias.
- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas.
- Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan.
- Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- Elegir, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla.



- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.
- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
- Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.
- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

## **2. Incompatibilidades**

Como se señaló, de acuerdo a la Constitución Política (artículos 57 y 124) no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores, los concejales. Asimismo, los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial serán incompatibles entre sí.

La LOC Municipalidades señala que, además, son incompatibles con el cargo de concejal los miembros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil; cargos públicos enumerados en las letras a y b del artículo 74 de la LOC de Municipalidades; todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe; quienes durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad; los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74, es decir quienes tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad sobre determinado monto; los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.

## **3. Ley N° 20.742**

La Ley N° 20.742 establece que el Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio o bien que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio.

Al igual que los alcaldes, los concejales reelegidos serán responsables por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes (artículo 51 bis LOC Municipalidades, modificado por Ley N° 20.742).

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)